



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE INPREMA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C.
No. 019-2022.

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO**, Mayor de Edad, Casado, Comerciante Individual, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0705-1947-00031, Registro Tributario Nacional Número 07051947000313, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa "**TALLER DE REFRIGERACIÓN MAS FRÍO**", constituido como Comerciante Individual mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el tres (03) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), por el Abogado y Notario Jesús Adolfo Cantarero e inscrita bajo el Número Dos (02) del Tomo Ciento Cuarenta y Dos (142), del Libro Registro de Comerciante Individual del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE AIRE**

Contrato No. 019-2022
Página 1 de 6

 (H)



ACONDICIONADO, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE INPREMA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C” el que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los Servicios de **EL CONTRATISTA**, para el Mantenimiento de las Unidades de Aire Acondicionado instaladas en los seis (06) niveles del Edificio Principal de **EL INPREMA**, ubicado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, además de la Cafetería y el Salón de Usos Múltiples. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Mediante el presente Contrato **EL CONTRATISTA**, estará obligado a cumplir con las obligaciones siguientes: **a)** Revisión Eléctrica del Sistema de las Unidades de Aire Acondicionado en los seis (06) niveles del Edificio Principal, además de la Cafetería y el Salón de Usos Múltiples; **b)** Revisión Mecánica del Sistema de las Unidades de Aire Acondicionado; **c)** Revisión de Presión de cada uno de los Compresores; **d)** Calibración de Gas Refrigerante en cada Unidad de Aire Acondicionado; **e)** Revisión de Fugas; **f)** Mantenimiento de Filtros y Condensadores; **g)** Lavado de Condensadores que incluya el producto químico de limpieza; **h)** Limpieza Mensual de las Unidades de Aire Acondicionado; **i)** Mantenimiento específico de Aires Acondicionados LG-Multi V Plus II; **j)** Mantenimiento Correctivo de las Unidades de Aire Acondicionado; **k)** Suministrar toda la Logística, Materiales y Equipo para el Mantenimiento de todo el Sistema de Aire Acondicionado, el cual deberá hacerse con una frecuencia de una (01) vez al mes como mínimo; **l)** Elaborar un Reporte de Servicio donde describirá las actividades realizadas, con fecha y hora, mismo que debe contar con el Visto Bueno del Supervisor de Servicios Generales; **m)** Cumplir con todas las medidas de Bioseguridad para prevención y control de transmisión de Covid-19. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **a)** Realizar los Pagos Mensuales acordados, una vez que el Supervisor de Servicios Generales, compruebe que **EL CONTRATISTA** ha realizado las actividades programadas para el mes que corresponda y obtenga el Visto Bueno de la Jefatura de Administración y Logística; **b)** Pagar únicamente los repuestos y materiales utilizados en la reparación, sin cobro de mano de obra, previamente aprobado por la Gerencia Administrativa con la recomendación de la Jefatura de Administración y Logística de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá atender las observaciones que le sean formuladas por la Gerencia Administrativa; Jefatura de Administración y Logística y Supervisión de Servicios Generales, siendo este último, el profesional calificado para brindar el servicio de apoyo y seguimiento que corresponde a **EL INPREMA**, especialmente en lo relacionado con el Mantenimiento de las Unidades de Aire Acondicionado, ubicadas en los seis (06) niveles del Edificio Principal, además de la Cafetería y el Salón de Usos Múltiples. **CLÁUSULA QUINTA.**

Contrato No. 019-2022
Página 2 de 6

[Firma manuscrita] *[Inicial HD]*



PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por el Servicio de Mantenimiento, la Cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 240,000.00)**, valor que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, comprometiéndose en realizar seis (06) pagos mensuales de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)**. Para el pago de dichos Servicios, se utilizarán Fondos Propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022. **CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a ejecutar los Mantenimientos pactados en un plazo de seis (06) meses, salvo que exista una prórroga autorizada por **EL INPREMA**, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al Monto Total del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia de Administrativa por recomendación de la Jefatura del Departamento de Administración y Logística y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar mediante Órdenes de Cambio y/o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por Circunstancias Imprevistas Calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos." **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto,

Contrato No. 019-2022
Página 3 de 6



no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Acta suscrita por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA, No. 019-2022**, emitida el siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), **b)** Oferta Económica presentada ante **EL INPREMA** por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a **EL CONTRATISTA**, este último responderá a **EL INPREMA** por el trabajo realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia a lo establecido en el artículo 78, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del

Contrato No. 019-2022
Página 4 de 6



presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las

Contrato No. 019-2022
Página 5 de 6



cantidades establecidas por los Mantenimientos, objetos del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las Reservas o Activos de **EL INPREMA** que respaldan su Patrimonio, no podrán ser utilizadas para el Pago de Multas, ni Enajenaciones o Embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Mantenimiento de las Unidades de Aire Acondicionado instaladas en el Edificio Principal de **EL INPREMA** ubicado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., incluyendo la Cafetería y el Salón de Usos Múltiples, es de seis (06) meses, contados a partir del ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), al ocho (08) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO
EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA (PPCI) Y LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL (CAP) PARA EL AÑO 2022.**

No. 020-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Máster en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y MARÍA DE LA CRUZ IRÍAS MONTENEGRO**, Mayor de Edad, Casada, Licenciada en Contaduría Pública, Hondureña con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0801-1959-01802, Registro Tributario Nacional Número 08011959018024, actuando como Representante Legal de la Sociedad Mercantil "**IRÍAS Y ASOCIADOS S. de R.L.**", pudiendo usar el nombre comercial de "**Baker Tilly**" sociedad constituida mediante Instrumento Número Treinta y Cinco (35), autorizado el cinco (05) de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993), ante los Oficios del Notario Público J. Francisco Zacapa, Inscrita con el Número 98, Tomo 292, en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y reformada mediante Instrumento Público Número Doce (12) autorizado el dieciocho (18) de marzo del año mil

Contrato No. 020-2022
Página 1 de 12

novecientos noventa y cuatro (1994), ante los Oficios del Notario Público Andrés Galindo Castellanos, Inscrita con el Número 37, Tomo 34 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; Instrumento Público Número Ciento Treinta y Dos (132), autorizado el siete (07) de julio del año dos mil tres (2003), ante los Oficios del Notario Público Moisés Nazar Valladares, Inscrita con el Número 45, Tomo 542 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; Instrumento Público Número Treinta y Seis (36) autorizado el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), ante los Oficios del Notario Público Rolando E. Mejía Cruz, Inscrita con el Número 61, Tomo 748 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado IP; Instrumento Público Número Cuarenta y Ocho (48), autorizado el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018), ante los Oficios del Notario Público Marco Antonio Amaya Durón, Inscrita con el Número 46348, Matricula Número 74211, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado IP; Instrumento Público Número Ciento Treinta y Ocho (138), autorizado el diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Público Marco Antonio Amaya Durón, Inscrita con el Número 50753, Matricula Número 74,211; con Registro Tributario Nacional 08019995329309; con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración Número Cuarenta y Uno (41), de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil seis (2006), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Rolando E. Mejía Cruz, inscrito con el Número Ochenta y Cinco (85) del Tomo Seiscientos Treinta y Cinco (635), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado IP; que en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **LA FIRMA AUDITORA**. Hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de: **“SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA (PPCI) Y LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL (CAP) PARA EL AÑO 2022.”** que se regirá por la Legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de los Servicios de **LA FIRMA**



AUDITORA que se encuentra debidamente acreditada en el País e inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que practique una **Auditoría Externa** y obtener una Opinión Profesional e Independiente, según Informe Financiero correspondiente al período del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), de **EL INPREMA, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP)**; de conformidad al Marco Regulatorio Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y donde aplique, las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). La Auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las **"NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS" (RAE)**, emitidas por la CNBS y contenidas en la **Resolución SB No.392/03-03-2011**.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FIRMA AUDITORA. Por medio del presente Contrato **LA FIRMA AUDITORA** se obliga ante **EL INPREMA** en realizar lo siguiente: **a)** Ejecutar Pruebas de Ingresos y Egresos ocurridos bajo el Período de Revisión, según la aplicabilidad del Control Interno y su Reglamento de Inversiones; **b)** Verificar la Razonabilidad de los Saldos Bancarios y su Conciliación; **c)** Verificar que el Proceso de Inversiones cumpla con los términos según Contratos y el Comité de Inversiones; **d)** Verificar Cálculo de Intereses por Inversiones Financieras; **e)** Verificar Saldos y Documentación de la Propiedad, Planta y Equipo; **f)** Evaluar la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los Estados Financieros; **g)** Evaluar las Políticas Contables y Administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los Estados Financieros; **h)** Evaluar el Sistema Contable Financiero utilizado para el Registro de las Transacciones Financieras; **i)** Verificar Saldos por Cobrar y Pagar entre Regímenes; **j)** Verificación del Control y Pago en concepto de Pensiones; **k)** Verificar Registro y Cálculo de las Reservas Técnicas. El Informe de Auditoría deberá contener los hallazgos debidamente soportados con evidencia suficiente, relevante y competente; **l)** El Informe de Auditoría deberá contener los hallazgos debidamente soportados con evidencia suficiente, relevante y competente: **1.** La Auditoría deberá alcanzar el examen de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) de **EL INPREMA, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP)**; **2.** El Examen de

NJ



Auditoría deberá ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y deberá incluir lo siguiente: **i.** Revisión de los Registros Contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por **EL INPREMA**, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP), la Suficiencia y Competencia de la documentación que sustenta los Gastos e Ingresos devengados. **ii.** Evaluación de los procedimientos de Control Interno y del Sistema de Información Contable utilizado para registrar, procesar y resumir Información Financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad a **EL INPREMA**. **iii.** Evaluación de la Estructura y Gestión de Control Interno, determinando si los Registros Auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el Informe Financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Contables relacionadas con los Recursos del Régimen; **3.** El Informe de Auditoría deberá referirse como mínimo a los aspectos siguientes: **i.** Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, de acuerdo al Presupuesto aprobado al Régimen, respaldados con documentación suficiente y conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y el Reglamento de Inversiones, y; **ii.** Las cifras contenidas en el Informe Financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. **4.** Marco Legal: El Marco Regulatorio legal lo constituye la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). El Marco Legal para la Elaboración de la Información Financiera lo constituirá los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las políticas adoptadas por la administración en relación a la elaboración de la información financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en lo que resulten aplicables; **5.** Documentos a disposición: En el proceso de planeación, **LA FIRMA AUDITORA** deberá disponer y conocer los documentos básicos siguientes: **i)** Estados Financieros, **ii)** Resoluciones, **iii)** Contratos y Actas. **CLÁUSULA TERCERA. INFORMES A ENTREGAR.** **LA FIRMA AUDITORA** cumplirá con entregar los Informes siguientes: **a)** Informe de Auditoría con opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria, con todos sus aspectos relevantes; Ingresos recibidos, Gastos realizados, Bienes y Servicios Profesionales adquiridos, redactados conforme los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **b)** Diagnóstico al Sistema de Control Interno Administrativo y Contable con énfasis en la eficacia del Sistema para proporcionar información útil y oportuna para



la toma de decisiones. **c)** Informe deberá incluir recomendaciones sobre las deficiencias observadas en el Control Interno, la primera entrega de recomendaciones deberá ser el primer día hábil del mes de febrero del 2023. Los Hallazgos identificados deberán incluir la calificación del Auditor, según las siguientes categorías: **Alto:** Para aquellos Hallazgos que puedan tener un impacto significativo. **Medio:** Para aquellos Hallazgos que se considere necesario corregir para prevenir riesgos significativos. **Bajo:** Para aquellos Hallazgos que se consideren deseables de corregir y que favorecerían un mejor control; **iv)** Opinión sobre el cumplimiento durante el período reportado de las Disposiciones Legales, Financieras y Regulaciones vigentes emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y **EL INPREMA;** **v)** Opinión sobre el cumplimiento de la Ley de Lavado de Activos; **vi)** Informe sobre la Evaluación del Sistema Tecnología de la Información (TI), de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría; **vii)** Informe sobre la Cartera Crediticia con base en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de acuerdo a la NIA 805; **viii)** Informe sobre la Revisión al Programa de Protección Crediticia (PPCI); **ix)** Informe sobre la Revisión de la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP); **d)** La firma Auditora elaborará el Informe de Auditoría con sus notas adicionales a los Estados Financieros, que serán redactados conforme a las especificaciones exigidas por la CNBS, mismos que deberán presentarlos a la Gerencia Financiera y Operaciones para la aprobación correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIRMA AUDITORA:** Por medio del presente Contrato **LA FIRMA AUDITORA** deberá cumplir las Obligaciones Generales siguientes: **a)** Se comprometerá a utilizar con absoluta Confidencialidad, la documentación que le proporcione **EL INPREMA**, que se requiera de acuerdo al alcance de la Auditoría, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de sus instalaciones, en el local que para tal fin le será asignado a **LA FIRMA AUDITORA** y el personal que ésta designe, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que le será proporcionada de **EL INPREMA** para su conocimiento y será responsable por los Daños y Perjuicios que ocasione a su revelación no autorizada. La obligación de Reserva y Confidencialidad de la Información Privada, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y por cinco (5) años más después de su terminación. **b)** Presentar a **EL INPREMA** para revisión un Borrador Preliminar de compendio de Informes de Evaluación de los Estados Financieros auditados a más tardar el dieciséis (16) del mes de

marzo del año dos mil veintitrés (2023). Comprometiéndose **EL INPREMA** a devolverlos el veintiuno de (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), con las observaciones que pudiesen resultar para su corrección. **c)** Presentar a **EL INPREMA** los Informes Oficiales a más tardar el veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **d)** Remitir los Informes Oficiales a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a más tardar el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **e)** Queda comprometida por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que **EL INPREMA** reciba a entera satisfacción los Informes de la Auditoría objeto del presente Contrato a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados a **EL INPREMA** o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de los funcionarios debidamente autorizados por **EL INPREMA**. Asimismo, **LA FIRMA AUDITORA** deberá cumplir con las Obligaciones Especiales siguiente: **a)** Si en el curso de la Auditoría contratada, **LA FIRMA AUDITORA** conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de **EL INPREMA**, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará de inmediato a la Comisión Interventora mediante un Informe detallado de la situación observada, indicando el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. **b)** Si **LA FIRMA AUDITORA** tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su Auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria. **c)** **LA FIRMA AUDITORA** deberá realizar la Auditoría objeto del presente Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a lo estipulado en las "**NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS**" (RAE) contenidas en la **Resolución SB No.392/03-03-2011**, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); y estará obligada a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de agosto del año 2010. **d)** En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por **EL INPREMA**, deberá expresar que los Estados Financieros han sido elaborados con base a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en Notas a los Estados Financieros. **e)** **LA FIRMA AUDITORA** deberá acompañar con su Informe, los



Estados Financieros comparativos con las cifras de los años 2020 y 2021. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS LABORALES:** La **FIRMA AUDITORA**, asume en forma directa y exclusiva, en su condición de Patrono, todas las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **EL INPREMA** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **LA FIRMA AUDITORA** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del presente Contrato, se cause a los bienes de **EL INPREMA**. Asimismo, **LA FIRMA AUDITORA** se obliga, en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por **EL INPREMA**, a fin de mantener el mismo número y calidad de Auditores que se necesitan para realizar la labor objeto del presente Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de **EL INPREMA**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución. **CLÁUSULA SEXTA. INICIO DE LOS TRABAJOS:** **LA FIRMA AUDITORA** deberá iniciar la Prestación de los Servicios objeto del presente Contrato a partir de la **Orden de Inicio**, que le será emitida por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**, con quien coordinará apropiadamente el inicio de labores en un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en caso de requerir la Programación de Trabajo fuera del horario referido **LA FIRMA AUDITORA** coordinará las actividades a desarrollar oportunamente con esa Gerencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato es de **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.900,000.00)**, este precio no incluye el Impuesto que conforme a Ley corresponde, este valor será cancelado por **EL INPREMA** de la manera siguiente: **a)** Un pago del diez por ciento (10%) del Valor Total del Contrato, posterior a la entrega del Plan de Trabajo debidamente aprobado por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** en un plazo de cinco días (05), después de realizada la firma del presente Contrato. **b)** Un pago del veinticinco por ciento (25%) del Valor del Contrato posterior a la entrega y aceptación del Borrador del Informe de Auditoría; **c)** El sesenta y cinco por ciento (65%) posterior a la entrega del Informe Final recibido a entera satisfacción de la Comisión Interventora y/o la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Propios de **EL INPREMA**. Los **Borradores de los**

4)

M

Informes contentivos de la opinión de **LA FIRMA AUDITORA** sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y los indicados en el presente Contrato, deberán de entregarse a más tardar el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y ser dirigidos a la Comisión Interventora, con copia a la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**. Los **Informes Definitivos**, deberán ser presentados a **EL INPREMA** una vez que la Comisión Interventora y la Gerencia Financiera y Operaciones haga entrega de las observaciones sobre el contenido de los Borradores de los Informes. Este plazo no será mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregados los Borradores. **CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES:** De los pagos efectuados, **EL INPREMA** retendrá el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), así como el uno por ciento (1%) de Pagos a Proveedores como anticipo del Pago del Impuesto sobre Renta, salvo que **LA FIRMA AUDITORA** acredite mediante Constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **LA FIRMA AUDITORA** queda obligada a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al Monto Total del Saldo del Contrato, bastando para ello, la simple Notificación por parte de la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA** y procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **LA FIRMA AUDITORA** el diez por ciento (10%) de cada pago que realice en concepto de **Garantía de Cumplimiento**; valor que le será devuelto a **LA FIRMA AUDITORA** dentro de los noventa (90) días siguientes de recibidos a entera satisfacción los Informes Definitivos de los Estados Financieros Auditados de **EL INPREMA**, Programa de Protección Crediticia (PPCI) y Cuenta de Ahorro Previsional (CAP). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá modificar por razones del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**



Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos". **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente Contrato, los documentos siguientes: **a)** Términos de Referencia, sus Anexos y Enmiendas; **b)** Documentación Técnica y Legal presentada por **LA FIRMA AUDITORA**; **c)** La Oferta Económica presentada por **LA FIRMA AUDITORA**; **d)** Acta No. 018-2022, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA**, el siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022); **e)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los

H)

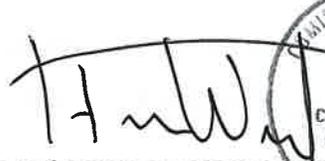
MP

procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las Partes contratantes se acogen al **Diálogo Directo** para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato lo que deberá constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes; y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás legislación que rige la materia y demás documentos que forma parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia al contenido del artículo 78, del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022**, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **LA FIRMA AUDITORA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago de los valores, por el o los servicios pactados entre las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para



iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **EL INPREMA** y **LA FIRMA AUDITORA** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: LA FIRMA AUDITORA** reconoce que **EL INPREMA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **LA FIRMA AUDITORA** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **LA FIRMA AUDITORA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Queda plenamente establecido entre las Partes, que las Reservas o Activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, bajo ningún concepto, podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL**

CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA: La Auditoría Externa objeto del presente Contrato, tendrá una vigencia de ocho (08) meses de conformidad a los Términos de Referencia y conforme a las ejecuciones establecidas en el Cronograma de Trabajo presentado por **LA FIRMA AUDITORA**, contados a partir de la **Orden de Inicio** otorgada por la Gerencia Financiera y Operaciones de **EL INPREMA**, fecha en la cual iniciaran las labores; considerando ambas partes que la prestación del Servicio no es permanente, entendiéndose que se llevará cabo por etapas diferidas como lo establece la Propuesta de Servicios de **LA FIRMA AUDITORA**, estando sujeto el cumplimiento conforme a la disponibilidad de información que **EL INPREMA** proporcione para la ejecución de los servicios, **LA FIRMA AUDITORA queda obligada a prestar totalmente el servicio convenido dentro del plazo establecido de ocho (08) meses**, remitiendo los Informes Oficiales a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), **a más tardar el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, vigencia que podría prorrogarse, siempre y cuando sea autorizado por **EL INPREMA** y exista justificación para la misma. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA



MARÍA DE LA CRUZ IRÍAS MONTENEGRO
FIRMA AUDITORA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSTING Y MANTENIMIENTO DE LA
PÁGINA WEB DE EL INPREMA
No. 021-2022**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante **el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MEJÍA**, Mayor de Edad, Soltera, Documento Nacional de Identificación Número 0801-1970-03841, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en la condición de Gerente General **"INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS S. DE R.L.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública Número Veintiséis (26), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinte (2020), por la Abogada y Notario Teodolinda Pineda Cardona e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán bajo Matrícula 2566062, Inscripción 62986, del Libro Registro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la celebración del



presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSTING Y MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE EL INPREMA"** el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los Servicios de **EL PROVEEDOR**, para proveer alojamiento de la página web del INPREMA con el fin de mantenerla visible al público, con contenido actualizado y segura de cualquier vulnerabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA** pagará a **EL PROVEEDOR** por los Servicios contratados, la cantidad de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.129,950.00)**, mediante un Pago Inicial de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.26,450.00)**, comprometiéndose a realizar doce (12) pagos mensuales de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.8,625.00)**, incluido el Impuesto que por Ley corresponde, que empezarán a cumplirse a partir del primer mes de la entrada en vigencia del presente Contrato. Para el pago de dichos Servicios, se utilizarán Fondos Propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente Contrato **EL PROVEEDOR**, está obligado a cumplir con todas las Cláusulas contractuales y las disposiciones que de ellas se derivan como ser: **a)** Hosting Web en la Nube de Alto Trafico con al menos las siguientes características: **1.** Por lo menos 40GB de Espacio Web; **2.** Tráfico Promedio de 100000 visitas/mes; **3.** Copias de Seguridad Básicas. **4.** CDN Gratuita; **5.** Hosting WordPress; **6.** Bases de Datos MySQL Ilimitadas; **7.** Copia de Seguridad Avanzada; **8.** Cache que aumenta la velocidad; **b)** Actualizaciones de Contenido WEB BASICO: Contenido de Paginas, Archivos e Imágenes, Navegación, Link (URL), Formularios Básicos, Actualización de Documentos, Post de Noticias y Anuncios, Landing Pages, Menus; **c)** Actualizaciones y Plugins; **d)** Soporte Técnico Basico, no incluye desarrollos especiales de programación y secciones; **e)** Reportes de GOOGLE ANALYTICS y Estadísticas; **f)** Copias de Seguridad Automáticas; **g)** Mantener Altos Niveles de Seguridad; **h)** Proporcionar Seguridad al sitio para evitar vulnerabilidades; **i)** Mantener Extensión de Dominio HTTPS; **j)** Mejorar los Certificados de Seguridad SSL; **k)** El Servicio de Mantenimiento hasta 10 horas de servicio mensual, valor de Hora Adicional: L.400 mas Impuesto Sobre Ventas. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente: **a)** Realizar los pagos mensuales acordados, una vez que la Jefatura de Mercadeo, compruebe que **EL PROVEEDOR** ha cumplido con sus Obligaciones para el mes que

FD



está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos” **FUERZA MAYOR:** “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN: Forman parte integral del presente Contrato: **a) Acta No.017-2022**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA**, el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022); **b) Memorandum No. UMII-072-2022;** **c) Memorandum DCC-524-20 22;** **d) Documentación Legal**, presentada por **EL PROVEEDOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: **EL INPREMA y EL PROVEEDOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En observancia a lo establecido en el artículo 78, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya

AD



corresponda; **b)** Asignar un representante del Departamento de Mercadeo para que sea el enlace entre **EL INPREMA y EL PROVEEDOR**; **c)** Facilitar Documentación, Recurso, Tecnología o Información necesaria **a EL PROVEEDOR** para la implementación y el correcto funcionamiento del Servicio solicitado. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN: EL PROVEEDOR**, deberá atender las observaciones que le sean formuladas a través del personal designado por la Jefatura del Departamento de Mercadeo, especialmente en los aspectos eminentemente técnicos, en virtud de que son los profesionales calificados para brindar el apoyo y seguimiento que corresponde **a EL INPREMA. CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **EL PROVEEDOR**, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, que es de doce (12) meses, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Jefatura del Departamento de Mercadeo y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de EL PROVEEDOR. CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA y EL PROVEEDOR. CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se

H





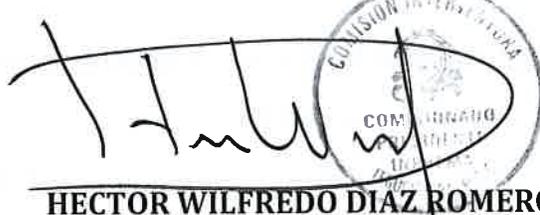
ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL PROVEEDOR**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus

AD



Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los Servicios, objetos del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la Prestación de Servicios de Hosting y Mantenimiento de la Pagina Web de **EL INPREMA**, es de doce (12) meses contados a partir del diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y hasta el diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA


ANA BEATRIZ RODRIGUEZ MEJIA
EL PROVEEDOR

 **Interus**
Core

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365 ENTRE EL
INPREMA Y NAVEGA S.A. DE C.V.”**

No. 022-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ**, Mayor de Edad, Casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, de Nacionalidad Española, con carné de Extranjero Residente Número 01-0812-2017-02293 Registro Tributario Nacional 08018017913930, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en la condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, constituida originalmente como **METRORED S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Pública Número Ciento Seis (106), autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C., el cinco (05) de Noviembre del año mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), inscrita bajo el Número Sesenta (60) del Tomo Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, modificada a su actual denominación mediante Escritura Pública número Mil Ciento **A)**

Contrato No. 022-2022
Página 1 de 8



Ochenta (1180) autorizado por el Notario Juan Ángel Benavides el veintidós (22) de julio del dos mil nueve (2009), inscrita bajo Matricula Número 67783, Inscripción Número 3391 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad que se lleva en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa M.D.C., fusionada por absorción con la Sociedad Absorbida MILLICOM CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V., siendo **NAVEGA S.A. DE C.V.** la Sociedad Absorbente, sin sufrir modificación en su denominación social, según consta en el Instrumento Público Número Veintisiete (27) autorizado por el Notario Armando Melara Facussé, el veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciséis (2016), inscrito con el Número 32583, Matricula 67783, del Registro de Comerciantes Sociales, Centro Asociado I.P., adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según Poder General de Administración y Representación que consta en el Testimonio Escritura Pública Número Diecisiete (17) de fecha Siete (7) de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017), inscrito con el Número 39202 Matricula 67783, del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado I.P. de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., quien en lo sucesivo se denominará **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365**" el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los Servicios de **EL PROVEEDOR**, para que proporcione el **SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFICCE 365 Y SOPORTE PARA LA PLATAFORMA, PARA USO DE LA HERRAMIENTA SOFTWARE DE OFIMÁTICA, ASÍ COMO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE EL INPREMA**, que se detallan en cuadro adjunto:

Requerimiento	Cantidad
Microsoft Business Basic	300
Office 36 E5, Without Audiocoferencing	20
Office 365 E1	40

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA pagará a **EL PROVEEDOR** por la **ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS MICROSOFT 365**, la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.785,499.86)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, mediante pago único, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de las Licencias a entera satisfacción y la recepción total de los



documentos de cobro. Para efectuar el pago de dichos Servicios, se utilizarán Fondos Propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente Contrato **EL PROVEEDOR**, está obligado a Suministrar las **LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365**, conforme a lo siguiente: **I. Trescientas (300) Licencias de Microsoft Office Empresa Básico**, detalladas de la siguiente manera: **a)** Hospedaje de correo electrónico con buzón de 50 GB y dirección de correo electrónico con dominio personalizado; **b)** Versiones web de las aplicaciones de Office: Outlook, Word, Excel, PowerPoint y OneNote, además de Access solo para equipos Windows; **c)** Debe incluir aplicaciones basadas en la Web, como Excel y Outlook, integradas con servicios en la nube, por ejemplo: OneDrive y Teams, que permitan mantener la productividad en cualquier lugar; **d)** Aplicaciones de Office y Servicios para la empresa basados en la Web. Aplicaciones de escritorio de Office no incluidas; **e)** Correo, almacenamiento y uso compartido de archivos, reuniones y mensajería instantánea; **f)** Cinco capas de seguridad y supervisión para garantizar la protección de datos; **g)** Tiempo de actividad garantizado del 99.9%; **h)** Almacenamiento y uso compartido de archivos con 1 TB de almacenamiento de OneDrive; **i)** Reuniones en línea y videoconferencias en HD para hasta 250 personas; **j)** Compatible con Windows 10, Windows 8.1 y las dos versiones más recientes de Mac OS. Se incluyen todos los idiomas; **II. Cuarenta (40) Licencias de Microsoft Office 365 E1**, detalladas de la siguiente manera: **a)** Office 365 E1, incluye aplicaciones basadas en la Web, como Excel y Outlook, integradas con servicios en la nube, por ejemplo; OneDrive y Teams, que permiten mantener la productividad en cualquier lugar. Aplicaciones de Office y servicios para la empresa basados en la Web. Aplicaciones de escritorio de Office no incluidas; **b)** SharePoint Online (plan 1) comparte y administra el contenido, así como la información y aplicaciones, con 1 TB de almacenamiento de OneDrive por usuario; **c)** Microsoft Planner; **d)** Office en la Web Usa Outlook, Word, Excel, PowerPoint y OneNote para crear y compartir contenido, así como para colaborar en él, desde cualquier lugar. Exchange Online; **e)** Correo de categoría empresarial seguro y confiable con un buzón de 50 GB por usuario; **III. Veinte (20) Licencias de Microsoft Office 365 Enterprise E5 sin audio conferencia**, detalladas de la siguiente manera: **a)** Capaz de instalar las aplicaciones móviles de Office en hasta cinco PC o Mac, cinco tabletas y cinco teléfonos por usuario; **b)** Realizar, recibir y transferir llamadas comerciales desde cualquier lugar, utilizando cualquier dispositivo; **c)** Proteger la Institución contra las amenazas maliciosas planteadas por mensajes de correo electrónico, enlaces (URL) y herramientas de **U**

colaboración; **d)** Debe incluir Power Automate y Power BI; **IV. Soporte 24/7 para la plataforma.** **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente: **a)** Realizar el pago acordado, una vez que la Jefatura de Atención al Docente, compruebe que **EL PROVEEDOR** ha cumplido con sus Obligaciones y obtenga el **Visto Bueno de la Jefe del Departamento de Infraestructura, la Gerencia de Tecnología** o su equivalente mediante el documento respectivo; **b)** El **Jefe del Departamento de Infraestructura** será el enlace entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR, responsable de recepcionar y supervisar el funcionamiento de la Licencias;** **c)** Facilitar Documentación, Recurso, Tecnología o Información necesaria a **EL PROVEEDOR** para la implementación y el correcto funcionamiento del Servicio solicitado. **CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Por medio del presente Contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a utilizar con absoluta Confidencialidad, la información que le proporcione **EL INPREMA,** requerida de acuerdo al alcance de los servicios a prestar y el personal que éste designe para el cumplimiento del Contrato, guardarán la más estricta reserva sobre documentos e información proporcionada para su conocimiento y será responsable por los Daños y Perjuicios que ocasione la revelación no autorizada. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL PROVEEDOR,** deberá atender las observaciones que le sean formuladas a través del personal designado por la **Jefe del Departamento de Infraestructura o por la Gerencia de Tecnología, estableciendo el Procedimiento para tal fin,** especialmente en los aspectos eminentemente técnicos, en virtud de ser los profesionales calificados para brindar el apoyo y seguimiento que corresponde a **EL INPREMA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** **EL PROVEEDOR,** constituirá una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor o precio del presente Contrato, la que entregará a **EL INPREMA,** debiendo tener vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **EL PROVEEDOR,** queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, que es de doce (12) meses, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, **bastando para ello la simple notificación por parte del Jefe del Departamento de Infraestructura o la Gerencia de Tecnología** y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL** ^{h)}



INPREMA y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Resolución No. **CI-CTA/085/29-07-2022**, emitida por la Comisión Interventora de **EL INPREMA**, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022); **b)** Bases de la Licitación Pública Nacional No. **INPREMA-LPN-GC-003-2022**; **c)** Documentación Legal, Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**, **c)** Demás documentos adjuntos al Expediente Administrativo del Suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, libre y voluntariamente nos obligamos a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de **H)**

junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia a lo establecido en el artículo 78, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, estando en la obligación **EL PROVEEDOR** de devolver las cantidades que anticipadamente le fueron pagadas, por los meses que no suministrará las Licencias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a 4)



mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL PROVEEDOR** reconoce que, **EL INPREMA** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL PROVEEDOR**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los Servicios, objetos del presente Contrato, obligándose **EL PROVEEDOR** a devolver a **EL INPREMA** el pago realizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la Prestación **H)**

de Servicios de Licenciamiento, es de doce (12) meses contados **a partir del veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022) y hasta el veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA



SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ
EL PROVEEDOR

RLMV/msgb.